



RADICACIÓN No. 2015-00188-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un cuaderno (01) cuaderno con 201 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito anterior, el Juzgado, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del heredero Libardo Angarita Sandoval, Dr. José Roberto Guerrero Gamboa, contra el auto de 14 de junio de 2019.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas. (Num. 2º Ibíd)

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4226fab3158b583d5a9b3017beb4b9f81ad95299b758feb555363ce98969074

Documento generado en 13/01/2023 06:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00642-00

Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.

Demandado: MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora jueza, informando que, mediante actuación del **22 de septiembre de 2022** la parte interesada allega memorial de notificación del proveído inicial de fecha **01 septiembre de 2022** a la parte ejecutada y solicita el inicio de conteo de términos respectivo a partir de dicha fecha, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 368 y 45 folios, respectivamente. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al despacho para proveer, resulta imperioso ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, previo a lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) se libró mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR, ordenándose surtir la notificación de dicha providencia dando aplicación a los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso para efectos de la notificación personal, entre otras disposiciones.

Seguidamente, en providencia del trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se dispuso dar aplicación a las reglas de notificación de que trata el artículo 612 del Código General del Proceso, ordenándose a la secretaria del despacho surtir la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago al Ministerio Público, haciéndose la acotación que no era menester comunicar la decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (A.N.D.J.E.) por no estar en pugna intereses de la Nación.

Con posterioridad a lo anterior, en providencia del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), se dispuso que “(...) *por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOLIVAR como mensaje de datos a la dirección electrónica contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co, que se encuentra inserta en la página web de la Alcaldía Municipal de San Pablo Bolívar <http://www.sanpablo-bolivar.gov.co/> (...)*”, formulándose en providencias posteriores requerimientos a la parte interesada para efectos del cumplimiento de las cargas que impone el régimen de notificación previsto en el D.L. 806 de 2020.

De lo anterior, en consonancia con lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede y revisado nuevamente el expediente, el Despacho advierte que, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, se hace necesario un control de legalidad sobre lo decidido en providencias previas en lo referente a la notificación de la parte demandada e intervinientes forzosos, en medida que, al ser un proceso surtido contra una entidad pública la notificación personal de esta clase de personas jurídicas se ha de sujetar a lo previsto en el numeral 1 del artículo 291 del C.G.P.¹, en conjunto con las normas a las cuales remite dicha disposición.

Así las cosas, se ordenará DEJAR SIN EFECTO la providencia del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) y las posteriores que se profirieron para requerir la notificación de la entidad ejecutada bajo los lineamientos del D. 806 de 2020, en consecuencia, no se tendrán en cuenta las actuaciones de notificación surtidas por la parte interesada para tal efecto, conforme al Decreto citado.

¹ Ley 1564 de 2012. Artículo 291. Práctica de la Notificación Personal. “Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados. (...)”

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 001– Publicación: 16 de enero de 2023

JORA



Ahora bien, comoquiera que, obra orden de notificación respecto del Ministerio Público, la cual no se ha surtido a la fecha, se ordenará a la secretaria del despacho que realice la notificación personal del MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR y el MINISTERIO PÚBLICO, dando aplicación al numeral 1 del artículo 291 del Código General del Proceso y sus normas concordantes, esto es, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico registrado por las entidades mencionadas para efectos judiciales en su página web, adjuntando copia íntegra de la providencia de mandamiento de pago, demanda ejecutiva y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) y las posteriores que se profirieron para requerir la notificación de la entidad ejecutada bajo los lineamientos del D. 806 de 2020, en consecuencia, no se tienen en cuenta las actuaciones de notificación surtidas por la parte interesada para tal efecto, conforme al Decreto citado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, notifique el mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) al MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR y al MINISTERIO PÚBLICO, dando aplicación al numeral 1 del artículo 291 del Código General del Proceso y sus normas concordantes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c934914f1be3e0f501f94f6bad954be8cef30723e7fc5b0f86de38fc3bccc64

Documento generado en 13/01/2023 06:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00152-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 87 y 17 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial visible a folio 86, se RECONOCE personería al abogado LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.358.677 portador de la tarjeta profesional No. 39304 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante HUMBERTO MARQUEZ QUINTANILLA, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido por el demandante a la abogada LAURA ALARCON MURILLO

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e778a8550bbadf8efbb2e1ed86768a66cecef396bfe025a9fa86376a78340f**

Documento generado en 13/01/2023 06:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00757-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 12 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Previo a reconocer personería a la profesional del derecho NICOLAS LOZANO CASTELLANOS se requiere a la parte demandante – FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN - para que, de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la Ley 2216 de 2022, remita el poder otorgado al citado abogado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Sin embargo, se advierte a la parte demandante que, la presente actuación se terminó por desistimiento tácito mediante providencia de 13 de agosto de 2021, notificada por estado No. 71 de 17 de agosto del mismo año.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a50d12f4a14ad43e1a9b5c18faae2dc189b3b646f4a4d2e605bca3836c37b3**

Documento generado en 13/01/2023 06:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00766-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 258 y 15 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a continuar con el trámite de la actuación, el Despacho REQUIERE a la parte demandante, para que, notifique a la ejecutada ZULLY YAMILE MANGA HERAZO el auto de fecha 22 de septiembre de 2020 – por medio del cual se admitió la reforma de la demanda – toda vez que, en el trámite de notificación que precede -y la cual se tuvo por válida en auto de 9 de noviembre de 2022-, solo se incluyó el de 4 de febrero de 2020 en el que se libró mandamiento de pago, faltando entonces el cumplimiento de lo ordenado en la providencia anteriormente referida. Lo anterior conforme a los parámetros de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3ec90c0660b89ad0889f68729a4492d3ec7741b08f3b53b489eda293a2e9f0**

Documento generado en 13/01/2023 06:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00311-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 167 y 25 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito anterior, la profesional del derecho DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS sustituye el poder a ella conferido por la entidad demandante –Bancolombia S.A.- al abogado JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES. Sin embargo, revisada la actuación, el despacho pone de presente que, mediante proveído de 08 de julio de 2022, se dispuso: *“Previo a reconocer personería a la profesional del derecho DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, se requiere a la parte demandante –BANCOLOMBIA S.A.-para que, de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la ley 2213 de 2022, remita desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales -notificacjudicial@bancolombia.com.co-el poder otorgado a la citada abogada y allegue el documento que acredite la calidad de representante legal de quien lo confiere”*.

Por lo anterior, previo reconocer personería al abogado JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES en virtud de la sustitución poder, la parte actora, deberá estarse a lo allí dispuesto y, en consecuencia, dar cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18abe0b56683ea47a849ec0754684e336bff83d4a89b1a18fd928af15b0681bf**

Documento generado en 13/01/2023 06:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00085-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 70 y 48 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Operadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados–Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Dra. Andrea Viviana García- como respuesta al oficio N° 1779 de 02 diciembre de 2022. Para dicho fin, por secretaría y a través del correo electrónico impf1985@hotmail.com, remítase copia del citado documento a la apoderada del ejecutante (pdf. 22).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a357ad5dee65cf6a963f07512117c575828f596804dbef4a98a0eae9ef93cf6**
Documento generado en 13/01/2023 06:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00097-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 37 y 84 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad del demandado AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ C.C. 97.446.958, solicitado por el **Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal**, mediante Oficio No. 12561 de 16 de diciembre de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por BLASINIA PATIÑO HERNANDEZ, radicado bajo el número 680014-003-029-2017-00631-01. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0a841aeda739aebcc246181862327c7118d0e9f003a377ac58c648ee670996**

Documento generado en 13/01/2023 06:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00140-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 58 y 37 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Previo a proceder al estudio de la cesión de crédito que realiza BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL a favor de QNT SAS, la parte actora deberá:

1. Copia íntegra del certificado de existencia y representación legal de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
2. Copia íntegra del certificado de existencia y representación legal de QNT SAS.
3. Aclarar la razón por la cual, Andrea Elizabeth Garzón firmó por Jaime Mauricio Angulo Sánchez y, en caso de haberlo realizado en virtud de facultades conferidas por poder, allegar el documento que dé cuenta de ello.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc1a38b357b4aae9f0deae633fcb647f4c00c0b8aacde7993af698130e70e2**

Documento generado en 13/01/2023 06:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00500-00

Demandante: CLINICA MEDICOS S.A.

Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora jueza, informando que, mediante actuación del **29 de agosto de 2022** se surtió por parte de la secretaria la comunicación ordenada en auto del **10 de junio de 2022**, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 344 y 99 folios, respectivamente. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al despacho para proveer, resulta imperioso ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, previo a lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 08 de octubre de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago a cargo del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y DIRECCION DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER y a favor de la sociedad CLINICA MEDICOS S.A., y ordenó la notificación de dicha providencia a la parte ejecutada bajo los cánones del artículo 291 del C.G.P.

En providencia del 04 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que allegara la prueba de la notificación surtida respecto de la parte demandada e intervinientes, comoquiera que, en los documentos remitidos se echaba de menos la constancia del acuse recibo de la comunicación remitida a los destinatarios por la parte interesada.

De otra parte, en providencia del 10 de junio de 2022, se ordenó a la secretaria del despacho surtir la comunicación de la providencia que libro mandamiento de pago respecto de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – A.N.D.J.E., habiéndose surtido dicha actuación a la fecha de la decisión conforme consta en el expediente¹.

De lo anterior, el Despacho advierte que, en virtud del artículo 132 del C.G.P., se hace necesario un control de legalidad sobre lo decidido en providencias previas en lo referente a la notificación de la parte demandada e intervinientes forzosos, en medida que, al ser un proceso surtido contra una entidad pública la notificación personal de esta clase de personas jurídicas se ha de sujetar a lo previsto en el numeral 1 del artículo 291 del C.G.P.², en conjunto con las normas a las cuales remite dicha disposición.

Así las cosas, se ordenará DEJAR SIN EFECTO la providencia del cuatro (4) de Febrero de dos mil veintidós (2022), en la cual se hizo requerimiento a la parte ejecutante para acreditar la notificación a la entidad ejecutada bajo los lineamientos del D. 806 de 2020, en consecuencia, no se tendrán en cuenta las actuaciones de notificación surtidas por la parte interesada para tal efecto, conforme al Decreto citado.

Ahora bien, comoquiera que, en el expediente obra intervención del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, del **10 de noviembre de 2021**, surtida por intermedio de apoderada debidamente constituida, en la cual mencionan la providencia objeto de notificación, esto es, la orden de pago librada en su contra, se habrá de reconocer la existencia de una NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE en los términos del artículo 301 del C.G.P., norma diferenciada y aplicable a la entidad objeto de ejecución.

Igualmente, la entidad ejecutada en su intervención del **10 de noviembre de 2021** remitió poder conferido en debida forma³ a la Dra. VIVIANA KATHERINE LONDOÑO DELGADO, identificada con C.C. 1.098.798.360 DE Bucaramanga y portadora de la T.P. 354.408 del C. S. de la J., por lo tanto, este Juzgado le RECONOCE personería a la mencionada profesional del Derecho para que actúe en representación del ente demandado en los términos y para los efectos del mandato conferido; por mandato expreso del artículo 301

¹ Folios 345 y 346 del cuaderno 1 del expediente de referencia

² **Ley 1564 de 2012. Artículo 291. Práctica de la Notificación Personal.** “Para la práctica de la notificación personal se procederá así: **1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.** Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados. (...)”

³ Al respecto consultar folio 147 del Cuaderno 1 del expediente digital.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 001– Publicación: 16 de enero de 2023

JORA



del C.G.P., los efectos legales de la notificación y el inicio de los traslados se empiezan a contar a partir de la notificación por estado de la presente decisión.

En igual sentido, consultada la actuación se aprecia que, obra intervención del representante del ministerio público, a través del procurador 11 judicial I para asuntos civiles, que en atención a ser un destinatario de la notificación personal de que trata el numeral del primero del artículo 291 del Código General del Proceso, sin que esta se haya surtido a la fecha, se habrá de reconocer la existencia de una NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE en los términos del artículo 301 del C.G.P. en relación con el interviniente especial obligatorio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, se constata la debida notificación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el MINISTERIO PÚBLICO, este Juzgado, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, ORDENA a la Secretaría del Despacho que, notifique el mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2021, a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER, carente de notificación a la fecha, dando aplicación al numeral 1 del artículo 291 del C.G.P. y sus normas concordantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia del cuatro (4) de Febrero de dos mil veintidós (2022), en la cual se hizo requerimiento a la parte ejecutante para acreditar la notificación a la entidad ejecutada bajo los lineamientos del D. 806 de 2020, en consecuencia, no se tienen en cuenta las actuaciones de notificación surtidas por la parte interesada para tal efecto, conforme al Decreto citado.

SEGUNDO: Dar por notificado por conducta concluyente al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** de todas las providencias emitidas por la suscrita en el proceso de referencia, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. VIVIANA KATHERINE LONDOÑO DELGADO, identificada con C.C. 1.098.798.360 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 354.408 del C. S. de la J., como apoderada del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Dar por notificado por conducta concluyente a la **MINISTERIO PÚBLICO** de todas las providencias emitidas por la suscrita en el proceso de referencia, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, notifique el mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2021 a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER, dando aplicación al numeral 1 del artículo 291 del Código General del Proceso y sus normas concordantes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc90d903b654c0a002c8ec580912ec0af368e1cc41d29ff1b454a99e48edb0a4**

Documento generado en 13/01/2023 12:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00612-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 101 y 40 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

El BANCO PICHINCHA S.A. actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a NALDA YOLANDA PÉREZ DÍAZ el pago de la obligación contenida en el pagaré visible a folios 1 a 3 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 16 de noviembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de NALDA YOLANDA PÉREZ DÍAZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó el día 8 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y dejó fenecer en silencio la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa y no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de NALDA YOLANDA PÉREZ DÍAZ para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbe646bcb23504d1c5ee4a37dd8bd178759377d9d31485ae48eca3f92d499fa**

Documento generado en 13/01/2023 06:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00622-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 48, 25 y 11 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

El EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH actuando a través de apoderado, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a TRINIDAD CORDOBA DE CRISTANCHO el pago de la obligación contenida en el certificado visible a folio 1 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 24 de noviembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de TRINIDAD CORDOBA DE CRISTANCHO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó el día 9 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.; la ejecutada dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH en contra de TRINIDAD CORDOBA DE CRISTANCHO para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 24 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4182609bda26c36dfabc059f3fbfd481eef60033ba3e4f35dbb8e4e8ed9341**

Documento generado en 13/01/2023 06:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00636-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 62 y 22 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

El EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH actuando a través de apoderado, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a WILSON PARRA GONZÁLEZ el pago de la obligación contenida en el certificado visible a folios 1 a 3 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 1° de diciembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de WILSON PARRA GONZÁLEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó el día 9 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.; y dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH en contra de WILSON PARRA GONZÁLEZ para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 1° de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98844e329ec42fb541e076e32739103ea5e6bc2ecc3a16701a46eb2e0f729569

Documento generado en 13/01/2023 06:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00667-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 425 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los escritos obrantes a folios 410 a 425 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- TIENE EN CUENTA el trámite de notificación por aviso a los acreedores del deudor ALEXANDER SERRANO ARIZA incluidos en la relación definitiva de acreencias, estos son: BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA COMULTRASAN. BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, CREZCAMOS, BANCOLOMBIA, BIVE, BANCO AV VILLAS y DIAN, realizado por el liquidador JAIRO SOLANO GOMEZ.

- REQUIERE al liquidador JAIRO SOLANO GOMEZ, para que:

- Allegue al plenario el acuse de recibo, constancia de entrega o acceso del destinatario al mensaje de datos mediante el cual se remitió el aviso a los acreedores BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA COMULTRASAN. BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, CREZCAMOS, BANCOLOMBIA, BIVE, BANCO AV VILLAS y DIAN incluidos en la relación definitiva de acreencias. Lo anterior, a efectos de constatar que el trámite realizado fue efectivo.
- Realice la notificación por aviso al acreedor PRAGROUP COLOMBIA HOLDING SAS cesionaria de Banco BBVA, la cual se echa de menos en el trámite por él surtido y así mismo, allegue el acuse de recibo, constancia de entrega o acceso del destinatario al mensaje de datos.

- ORDENA poner en conocimiento de BIVE Fondo de Empleados de la Organización BRINKS, lo informado por el liquidador JAIRO SOLANO GOMEZ, Para dicho fin, por secretaría y a través del correo electrónico [-nlopez@bive.com.co](mailto:nlopez@bive.com.co), remítase copia del documento visible en pdf. #65.

- ORDENA OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad informando que, en este juzgado mediante auto de 07 de diciembre de 2021 decretó la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante ALEXANDER SERRANO ARIZA con C.C. N° 91.467.159. Lo anterior, para que, remita a la liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra el citado deudor e incluso aquellos que se adelanten por concepto de **alimentos**. Oficiéase.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5788899dc4575924bb5aaddb5bacfb7644c461d5544b676b1edb56002b3a8ca**

Documento generado en 13/01/2023 06:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00700-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 36 y 31 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

El EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH actuando a través de apoderado, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a GUSTAVO RICO GUTIÉRREZ el pago de la obligación contenida en el certificado visible a folios 1 y 2 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 14 de enero de 2022, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de GUSTAVO RICO GUTIÉRREZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó el día 9 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.; y dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH en contra de GUSTAVO RICO GUTIÉRREZ para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 14 de enero de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen.



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48c36b15f30cac49b6c5743f4fef49847530cd003e442e0ce8496f5b8f3c72f**

Documento generado en 13/01/2023 06:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00127-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 68 y 27 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

El EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH actuando a través de apoderado, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a AMILDE SÁNCHEZ JOYA el pago de la obligación contenida en el certificado visible a folios 1 y 2 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 11 de marzo de 2022, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de AMILDE SÁNCHEZ JOYA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó el día 9 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.; la ejecutada dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH en contra de AMILDE SÁNCHEZ JOYA para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los



intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe5ad68c662d09b31a8f8ddcb42341fa28bbc3e93007bf628b08b8767d6874c**

Documento generado en 13/01/2023 06:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00374-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 132 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines pertinentes, se agrega al proceso y se pone en conocimiento de los interesados en esta causa, el registro civil de nacimiento de la señora SANDRA LILIANA PEREZ MACIAS, indicativo serial 56086998, el cual, como indica su nota marginal, reemplaza al Nro. 1764492 y corrige el nombre de la madre de la citada interesada.

En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar su trámite.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6959bd3eaf5619b2e1949cb90a454a1470b5117399390e10c4113221523c0802**

Documento generado en 13/01/2023 06:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00534-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 38 y 33 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte demandante en los documentos visibles a folios 26 y 31, el Juzgado se dispone a OFICIAR a la NUEVA EPS, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, de contestación al oficio No. 1256 del 30 de septiembre de 2022, mediante el cual se le solicitó que informara los datos de contacto suministrados por el ejecutado ALBERTH JAVIER POLO PEREZ C.C. 13.565.203 y que figuren en el sistema donde reposa la información del mismo, ello en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado y con el fin de evitar futuras nulidades, oficio que fue remitido vía correo electrónico el 18 de octubre de la presente anualidad.

Ahora, en lo referente al demandado FABIO AUGUSTO PUENTES POLO se advierte que a folio 22 del cuaderno principal obra respuesta por parte de SANITAS EPS, en los siguientes términos:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	FABIO AUGUSTO PUENTES POLO
Documento	1098694817
Dirección	Calle 113 No. 32 - 79
Ciudad	Floridablanca, Santander
Teléfono	3166835521
Correo Electrónico	NO REGISTRA

Al efecto, es de indicar que, la referida respuesta se puso en conocimiento de la parte actora vía correo electrónico, en su oportunidad.

Por consiguiente, se exhorta a la parte demandante para que intente la notificación en la dirección Calle 113 No. 32 - 79, Floridablanca – Santander.

Adicionalmente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* y dada la información suministrada por las citada entidad, dispone OFICIAR al operador telefónico del número 3166835521 para que informe si la línea es de propiedad del demandado FABIO AUGUSTO PUENTES POLO C.C. 1.098.694.817 y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. **Ofíciense**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5193d772f27e5015ab57fca0328877c57faca47f1821550087b024752f7b266**

Documento generado en 13/01/2023 06:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00534-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 38 y 33 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

Primero: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado ALBERTH JAVIER POLO PEREZ C.C. 13.565.203, como empleado de ALMACENES ÉXITO S.A.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. - Limitar la medida cautelar a la suma de **\$6.014.000**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 926705aa3a778ef49911dcc574725a30ddae676011936a4d9179bfe7f4969110

Documento generado en 13/01/2023 06:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00568-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 43 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a MATEO REY JAIMES el pago de la obligación contenida en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 5 de octubre de 2022 -corregido por providencia de 26 de octubre de 2022-, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de MATEO REY JAIMES.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó el día 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y dejó fenecer en silencio la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa y no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en contra de MATEO REY JAIMES para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 5 de octubre de 2022 -corregido por providencia de 26 de octubre de 2022-.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3109d0ec6f0e14f59e33fe64491b5ee77ccdba473b13feb6acc4b9bc0b81572**

Documento generado en 13/01/2023 06:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00576-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 288 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Previo a decidir sobre la solicitud de relevo del liquidador elevada por SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, el Juzgado lo requiere para que, informe el estado actual de los procesos que relaciona en su pedimento. Lo anterior, a efectos de constatar la configuración de la circunstancia sobre la cual erige su pedimento.

De otro lado, se advierte al liquidador que, por ser parte de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, su nombramiento resulta procedente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e42c3d592513ee934d2212b8b3ad21ec0f6d612f8a6ba55aecb0cdcc93be5fc**
Documento generado en 13/01/2023 06:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00594-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 231 y 25 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

El BANCO DE BOGOTÁ actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ALIX MELENDEZ DELGADO el pago de la obligación contenida en el pagaré visible a folios 1 a 6 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 28 de octubre de 2022, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de ALIX MELENDEZ DELGADO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó el día 4 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y dejó fenecer en silencio la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa y no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de ALIX MELENDEZ DELGADO para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a086f82b9c24547538030d61cc52424bfb39c214b8d93f330e9f79a64fd26cc1**

Documento generado en 13/01/2023 06:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00686-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 26 y 54 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte demandante en el documento visible a folio 24, el Juzgado se dispone a OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 01N-5238452 y 01N-5222701, de propiedad del demandado FABIO ALBERTO VILLA URREGO C.C. 71.653.538, cautela comunicada mediante oficio No. 1574 del 02 de diciembre de 2022, remitido vía correo electrónico el 12 del mismo mes y año. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5355226215c89184cc3c78f599f7e3aefea4cd3f289337c8d4b652fc6b718206

Documento generado en 13/01/2023 06:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00686-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 02 de diciembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 70 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que, el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA** contra **HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada a efectuar la notificación personal del demandado **HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE** al correo electrónico hendergualteros@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación de la demandada, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P., se **ADVERTIRA** a la demandada que, para ser oída deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeudados, correspondiente a los cánones y cuotas de administración correspondientes a los meses de **MAYO a NOVIEMBRE de 2022 y los que se sigan causando en el curso del proceso**, si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02d11ee2d4e3b5fd104fc37bb39f9c46b3127141963f6a896ca72ba0a99c6dd**

Documento generado en 13/01/2023 06:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00688-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 05 de diciembre de 2022, consta de dos (2) cuaderno con 64 y 2 folios. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JORGE ELIECER VESGA ORDOÑEZ, la cual se declaró inadmisile mediante auto del 07 de diciembre de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que, señalará **el domicilio –dirección completa–** del demandado JORGE ELIECER VESGA ORDOÑEZ, el cual, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones -Num 2º Art. 82 C.G.P.-, especificando el barrio y la localidad al que pertenece.

Ahora, si bien es cierto, se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término respectivo, en el mismo solo se aclaró el lugar de notificaciones del demandado, sin hacer mención del lugar de su domicilio o especificar sí se trata del mismo de notificaciones.

Significa lo anterior que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo determinado en el auto de inadmisión, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JORGE ELIECER VESGA ORDOÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa0ca365441471ff6fb1a9d01a5744010c1e438546be0ce0fb2c492af9ff305**

Documento generado en 13/01/2023 06:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00691-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 05 de diciembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 59 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUZ DELIA VARGAS VELASCO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 13 de enero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

BANCO W S.A. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LUZ DELIA VARGAS VELASCO, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré (Fl. 1 a 3)	Capital	Intereses de Mora
11172571	\$22.513.024	05 de diciembre de 2022

Junto con los intereses de mora que se continúen causando hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré Electrónico** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **LUZ DELIA VARGAS VELASCO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO W S.A. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Pagaré (Fl. 1 a 3)	Capital	Intereses de Mora
11172571	\$22.513.024	05 de diciembre de 2022

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LUZ DELIA VARGAS VELASCO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico luzdeliavargas@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.



Cuarto: Reconocer personería a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1110454959, portadora de la tarjeta profesional No. 229424 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9772f47647181f4623b95e0134db095bb3a5eef55342823bcadf2603deb12fdb

Documento generado en 13/01/2023 06:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>